



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
702	900747	624338	0	4

TIPO DE DOCUMENTO	Traspaso de Cartera de Agentes									
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE	HI	00:00 HORAS	HASTA	HF	00:00 HORAS	DESDE	HASTA
BOGOTÁ, D.C		2026-FEB-06	3000031	2026-FEB-01		2027-FEB-01			2026-FEB-06	2026-MAR-01
										23

TOMADOR					
NOMBRE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8999992844		TELÉFONO:	6013077070	CIUDAD:
DIRECCIÓN:	KR/ 65 11 83				

BENEFICIARIO						
NOMBRE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.					
TIPO Y N°.	DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8999992844	TELÉFONO:	6013077070	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 65 11 83					

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURABLE
INCENDIO Y/O RIESGOS ALIADOS	0	0
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	0	0
TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	0	0
HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR	0	0

FECHA DE COBRO		FECHA LIMITE DE PAGO		TOTAL PRIMA	0
Mensual				GASTOS DE EXPEDICIÓN	0
				IVA	0
RECIBO DE PAGO	FECHA INCIO COBRO	FECHA FIN COBRO		TOTAL A PAGAR	0

CONDICIONADO GENERAL
02/01/2025-1333-P-07-IN00000000000003-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4096217	DIRECTO		100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPANÍA	% PART.	TIPO
1	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	100%	A

ARTICULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.hdiseguros.com.co en la ruta "Inicio \ Empresas \ Protección para la empresa". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: atencion.cliente@hdiseguros.com.co Recuerde que, a partir del 23 de agosto de 2024, Liberty Seguros S.A. cambió su razón social por HDI Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA


HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
702	900747	624338	0	4

BIENES ASEGURADOS		
BIENES	% INVARIABLE	VALOR

CLÁUSULAS

POLIZA NUEVA SEGUN BPM 262225393

DEMÁS CONDICIONES SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA FNA-VGHA-LP-002-2025

VIGENCIA DOCUMENTO: 2026-FEB-01 AL 2027-FEB-01
BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 8999992844
ÍNDICE VARIABLE: ES EL 5%

SITUACION ANTERIOR:
AGENTE INICIAL:: 4095681

SITUACION ACTUAL:
AGENTE FINAL: 4096217

HOJA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 624338

POLIZA INCENDIO DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

NIT 899.999.284-4

Vigencia de la póliza

Desde las 00:00 horas del 01 de febrero de 2026 hasta las 00:00 horas del 01 de febrero de 2027

ANEXO TÉCNICO SEGURO DE INCENDIO DEUDORES	
TOMADOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
NIT TOMADOR	899.999.284-4
RAMO	INCENDIO DEUDORES
ASEGURADOS	DEUDORES DEL TOMADOR
BENEFICIARIOS	EL TOMADOR HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE
RECLAMO Y DESTINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.
SEGURO DE INCENDIO DEUDORES	
OBJETO DE LA PÓLIZA	Amparar los inmuebles adquiridos por los afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., quien actúa en todos los casos en calidad de tomador y primer beneficiario, así como los inmuebles dados en Leasing Habitacional y Arriendo Social, a partir de la fecha de desembolso aprobado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., debiéndose tener en cuenta que existen inmuebles con obligaciones hipotecarias compartidas en otros entes financieros, en cuyo caso el beneficiario será el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A y/o AFILIADO.



Línea nacional
01 8000 113 390



Desde celular
#224



Desde Bogotá
60 (1) 307 7050



WhatsApp
+57 316 4821802



Sitio web
hdiseguros.com.co



Oficina principal
Calle 72 #10 - 07
Bogotá, Colombia

BIENES ASEGURADOS	Todos los inmuebles ubicados dentro del territorio nacional dados en garantía hipotecaria al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., con ocasión de los préstamos otorgados a los afiliados en sus diferentes líneas de crédito, así como los inmuebles dados en Leasing Habitacional. El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEFINICIÓN AMPLIA DE EDIFICIO	La palabra edificio significa las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo, sin estar limitada a ellos: Estructuras, cimientos, muros, muros de contención, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones; instalaciones hidráulicas, sanitarias, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, telefónicas y/o de comunicación (cableado estructurado), para conducción de gas, sean estas instalaciones subterráneas o no, y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por encima y por debajo del nivel del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas; mampostería, fachadas y en general cualquier parte, elemento o estructura que haga parte o constituya el inmueble; ascensores e instalaciones permanentes, vidrios externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas (acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, ciellorrasos, pisos, falsos pisos, enchapes y acabados); otras construcciones separadas de las edificaciones, mampostería, fachadas y en general todas las instalaciones propias de Edificios e inherentes a ellos, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.
COBERTURAS BÁSICAS	Amparo de Incendio y/o Rayo, Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%), Explosión dentro y fuera del inmueble asegurado, Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) al 100%. Se incluye tomas a poblaciones, ciudades y municipios, realizados por movimientos armados al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos. Daños por agua Anegación Extended Coverage, caída de rocas, aludes, árboles, vehículos y en general ampliado a cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente.
CLAUSULAS Y CONDICIONES BASICAS	

VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE	Corresponde al valor del avalúo comercial del inmueble realizado al momento de ser concedido el crédito, actualizado periódicamente de acuerdo con la normatividad vigente (excluye terreno). Índice Variable 5%, incluido dentro de la tasa ofertada. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima, excepto para terremoto caso en el cual opera con cobro de prima.
AMPARO AUTOMÁTICO DEL INMUEBLE POR CAMBIO DE DIRECCIÓN O NOMENCLATURA.	La Compañía ampara automáticamente el inmueble objeto del seguro, aun cuando durante la vigencia de la póliza se produzca un cambio en la dirección, nomenclatura, número predial, matrícula inmobiliaria o cualquier otro identificador oficial del bien asegurado, siempre que dicho cambio obedezca a actos administrativos, actualizaciones catastrales, procesos de titulación, reorganización urbana o decisiones de autoridad competente, y no implique traslado físico del inmueble a una ubicación distinta. En tales casos, no será necesario el trámite de endoso ni la notificación previa a la Compañía para la conservación del amparo, entendiéndose que el riesgo asegurado corresponde al mismo bien originalmente descrito en la póliza, identificado por su ubicación física y demás elementos constantes en el contrato.
AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO, CON TÉRMINO DE 90 DÍAS:	HDI Seguros Colombia S.A. debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	HDI Seguros Colombia S.A. deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del asegurado. De igual forma se reserva el derecho de realizar inspección cuantas veces lo juzgue pertinente
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:	HDI Seguros Colombia S.A. debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores podrá ser realizada por la aseguradora, teniendo en cuenta que el asegurado podrá solicitar el cambio de ajustador en cualquier momento, si así lo requiere.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES, NO INTENCIONALES:	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES HASTA EL 50%:	Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada (hasta un 50%), que resulten necesarios y razonables según acuerden las partes.
CLÁUSULA DE 72 HORAS:	HDI Seguros Colombia S.A. deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
DESIGNACION DE BIENES	Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la compañía conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros, registros contables y de control, a los bienes asegurados.
IMPOSIBILIDAD DE REVOCATORIA DE LA POLIZA	Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO A LOS INMUEBLES ASEGURADOS:	En consideración al sistema de actualización del interés asegurado previsto en las condiciones del presente contrato, la Compañía y el asegurado expresamente estipulan que en caso de no hallarse asegurado el integro valor del interés, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro, salvo el deducible pactado si lo hubiere. En el caso de que el monto de tales pérdidas o deterioro exceda la suma asegurada incrementada en el porcentaje de actualización pactado, se hará el cobro de la prima respectiva por el correspondiente reajuste de la suma asegurada.
USO Y APLICACIÓN DE LOS INMUEBLES:	La Aseguradora acepta el uso dado a los bienes asegurados bajo esta póliza sin tener en cuenta el uso y la destinación del bien por parte del asegurado.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES	
ARBITRAMIENTO TÉCNICO	Cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, designados por sorteo en caso de presentarse desacuerdo total o parcial entre las partes para su designación. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Lo anterior, siempre y cuando se hayan agotado los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la amigable composición y la conciliación.
LABORES Y MATERIALES:	La compañía autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones y/o modificaciones y/o nuevas construcciones dentro del riesgo asegurado que se juzguen necesarias, para el funcionamiento de la industria o establecimiento hasta por el 100% DEL PREDIO ASEGURADO, en este caso el asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a la Aseguradora, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones. De lo contrario cesará la cobertura. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.
PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA	La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito e inicia a partir de la fecha del desembolso del crédito aprobado por la Entidad y estará vigente hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. En caso de existir por parte del afiliado una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta que termine la vigencia de esta póliza o hasta la cancelación total de dicha obligación, lo que ocurra primero.
DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:	La duración de la cobertura será igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para ser efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

CONTINUIDAD DEL AMPARO	La Compañía otorga continuidad de amparo para todos los inmuebles de los deudores beneficiarios de crédito hipotecario vigente al momento de contratar la póliza, sin exigencia o limitación alguna de requisitos de asegurabilidad.
PRÓRROGA DE LAS PÓLIZAS:	Si al término de duración del presente contrato o de sus prórrogas, por alguna circunstancia, no se hubiere podido llevar a cabo el proceso de contratación o cualquier otro, para la adjudicación del programa de seguros, la aseguradora realizará todas las gestiones pertinentes ante sus reaseguradores para procurar mantener las mismas condiciones de precio y cobertura por un período de tres meses contados a partir de la terminación del contrato, sin que esto genere compromiso por parte de la Aseguradora.
ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS:	Vidrios externos, sin límite de valor asegurado, ni aplicación de deducible.
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS INMUEBLES:	Sin previa inspección y sin diligenciar documento alguno ni presentar avalúo. Límite \$1.500.000.000.
DERECHO SOBRE SALVAMENTO:	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
INCENDIO INHERENTE O PRODUCIDO POR APARATOS ELÉCTRICOS.	Se ampara el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.
INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO	La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionadas a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados. La aseguradora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

TÉRMINO PARA EL PRONUNCIAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RECLAMOS:	Queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la aceptación de los reclamos, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite la ocurrencia y cuantía de los siniestros. En caso contrario se entenderán formalizados los reclamos y aceptado el valor reclamado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad o los asegurados y la Compañía aseguradora deberá proceder al giro de la indemnización en el término establecido para el pago de las indemnizaciones.
COMPROMISO DE LA ASEGURADORA PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	una vez formalizada la reclamación hasta 7 días hábiles. Queda expresamente convenido y aceptado, que la Aseguradora se compromete a efectuar el pago de la indemnización de los siniestros, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término previsto para el pronunciamiento y aceptación de los reclamos.
CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL:	Se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.
ACTOS DE AUTORIDAD EN CUALQUIER EVENTO CUBIERTO:	La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Limite 100% del valor asegurado por inmueble.
FACTURACION:	La modalidad requerida por el Fondo Nacional del Ahorro S.A., es la expedición de la póliza con vigencia anual y facturación de prima mensual, de acuerdo con los reportes mensuales de valores asegurados actualizados, suministrados por la Entidad (Reporte mensual vencido).
TITULARIZACIÓN DE CARTERA	
BENEFICIARIO:	“El FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en calidad de primer beneficiario a título oneroso. En caso de cesión o endoso de los seguros por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A., el primer beneficiario será el cesionario o comprador.” En los casos de venta de cartera hipotecaria para ser titularizada, el Fondo Nacional del Ahorro S.A., informará oportunamente a la aseguradora de esta circunstancia, para que proceda a efectuar las modificaciones necesarias para el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso en los correspondientes seguros.

CLAUSULADO DE LA PÓLIZA	Cesión de los derechos de la entidad como primer beneficiario: “La Compañía de Seguros HDI Seguros Colombia S.A manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga el Fondo Nacional del Ahorro S.A., de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen a los deudores de créditos que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas.”
CAPÍTULO TITULARIZACIÓN DE CARTERA	La Aseguradora HDI Seguros Colombia S.A. deberá tener claro que el Fondo Nacional del Ahorro S.A., podrá realizar titularizaciones de cartera hipotecaria productiva e improductiva y por lo tanto deberá garantizar la inclusión de las siguientes condiciones: • La Compañía de Seguros manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga el Fondo Nacional del Ahorro S.A., de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen a los deudores de créditos que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas. • La Compañía de Seguros expresa que acepta en los términos de la presente propuesta y de manera anticipada en la póliza de seguros de incendio deudores correspondientes a la cartera recomprada. • La compañía de Seguros expresa que se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo y a favor del beneficiario y a informarle de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiese llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor y dejará consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de la Compañía Aseguradora, hará inoponible al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados. Nota: Cuando el Fondo Nacional del Ahorro S.A., informe formalmente a la Compañía de Seguros, se procederá con el reconocimiento del comprador de la cartera como beneficiario a título oneroso, igualmente la Compañía de Seguros procederá con la aceptación de los seguros de la cartera recomprada por la Titularizadora correspondiente cuando reciba la instrucción formal por parte de la misma Entidad Financiera.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES:	Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO	HDI Seguros Colombia S.A. renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A., en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

RIESGOS EXCLUIDOS:	En materia de riesgos excluidos el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas.
AMPARO PARA EL INMUEBLE:	En caso que por orden de autoridad competente se indique que el inmueble no puede ser habitado por cualquier evento cubierto por la póliza o por la declaratoria de remoción en masa; la aseguradora acepta atender el reclamo como pérdida total por daños aun cuando no se afecte por daños parciales o totales e indemnizará el valor total asegurado del inmueble, entendiéndose como fecha de siniestro la fecha de la orden de autoridad competente en la cual se indica que el inmueble no puede ser habitado por cualquier evento cubierto por la póliza o por la declaratoria de remoción en masa o el documento que haga sus veces.
AMPARO DE ARRENDAMIENTO:	En caso de que, a consecuencia de un siniestro debidamente amparado por la póliza, que afecte el inmueble en el cual habita el asegurado, el afiliado deba trasladarse a otro inmueble, la Aseguradora indemnizará el valor del canon mensual de arrendamiento que deba pagar el asegurado, por un inmueble de iguales características al asegurado. La indemnización será equivalente a un monto máximo mensual de \$2.200.000 sin que exceda en ningún caso el 1% del valor asegurado, durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el inmueble, sin exceder un periodo de tres (3) meses contados desde la fecha de siniestro.
DAÑOS AL INMUEBLE POR HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y/O DESLIZAMIENTO PAULATINO DEL TERRENO:	Límite \$70.000.000 por predio afectado, \$1.200'000.000 agregado anual. Esta cláusula se extiende a cubrir los daños que ocurran a un inmueble asegurado, como consecuencia de un deslizamiento de tierra que la afecte. Dicho deslizamiento podrá ser paulatino o no, ya que el asegurado no tiene el control de este tipo de eventos.
DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, OCURRIDOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL:	La aseguradora acepta que la formalización de los reclamos se acredite con los siguientes documentos básicos: • Carta de aviso indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. • Informe técnico elaborado por personal o entidad con la experticia técnica, en el cual se indique la causa de los daños y se emita el concepto sobre pérdida parcial o total. En caso de incendio, deberá incluirse el informe de actuación del cuerpo de bomberos. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. • Una (1) cotización detallada mano de obra y materiales o facturas de reparación (según sea el caso).

	- En los casos que operen por reembolso, se deberán aportar las facturas originales o los documentos que acrediten los gastos reclamados, incluyendo aquellos incurridos con carácter necesario y urgente para mitigar el riesgo, evitar su agravamiento o prevenir mayores pérdidas derivadas del incidente. - Certificación Bancaria para realizar el pago de la indemnización.
ASEGURAMIENTO DE INMUEBLES SIN LÍMITE DE ANTIGÜEDAD O EDAD DE CONSTRUCCIÓN. (CLAUSULA DE ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA (10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE))	La cobertura del seguro se extiende a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos, planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y no estará sujeta aplicación de deducible.
GASTOS ADICIONALES (INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO PRINCIPAL)	Limite único combinado para todos los gastos adicionales del 20% del valor asegurado principal de cada uno de los inmuebles asegurados, sin aplicación de deducible.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS. SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE:	Se otorga amparo para los gastos razonables y demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro. Hace parte del valor asegurado.
GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE:	Bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta cláusula. Hace parte del valor asegurado.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE:	Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Hace parte del valor asegurado.
GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE:	Cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. Hace parte del valor asegurado.
GASTOS POR HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	(sin aplicación de deducible). Hace parte del valor asegurado en la póliza.

GESTIÓN POR SERVICIO DE RECAUDO DE PRIMAS:

Costo de recaudo \$1.484 más Iva por crédito

TASAS:

	SIN IVA	CON IVA
mensual %	0,00719	0,00856
anual %	0,08628	0,10267

LAS TASAS SE DESAGREGAN EN:

COBERTURA	%	TASA MENSUAL % SIN IVA	TASA MENSUAL % CON IVA
AMIT	0,50%	0,000036	0,000043
INCENDIO	0,50%	0,000036	0,000043
TERREMOTO	99%	0,007118	0,008471